

1045-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con seis minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitres.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de ESPARZA, de la provincia PUNTARENAS, celebrada el dieciséis de julio del dos mil veintitrés, por el partido LIBERAL PROGRESISTA.

Mediante auto n° 2011-DRPP-2021 de las ocho horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó a la agrupación política que la estructura del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, se encontraba integrada de forma completa.

El partido Liberal Progresista, celebró el día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Esparza, provincia Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Otto Manuel Arroyo Quesada, cédula de identidad 106890278, como presidente propietario, Joshua Dionel Villalobos Frutos, cédula de identidad 604670587, como secretario propietario, Johanna Elizondo Aguilar, cédula de identidad 205110146, como tesorera propietaria, Janina Ríos Olivares, cédula de identidad 800770878, como presidenta suplente y Marcos Adrián Quesada Chaves, cédula de identidad 603410025, como fiscal propietario.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, la agenda no contemplaba como punto a tratar la elección de miembros del comité ejecutivo, ni fiscal, dicha elección se realizó por la presentación de una moción que contenía una papeleta única, la cual se votó resultando a favor de manera unánime con 40 votos.

Sin embargo, lo anterior, es importante recalcar lo indicado en el artículo 12, del reglamento supra citado, donde precisa lo siguiente:

Artículo 12.- Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:

a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

b) La agenda(..). El subrayado no es del original.

La presentación de la agenda donde se indiquen los puntos a tratar debe presentarse según lo establece el artículo supracitado, y los mismos no podrán modificarse si en ellos se trataran asuntos en los que se incluyan designaciones.

En consecuencia, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea Esparza, provincia Puntarenas, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Viquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 080-2006, partido Liberal Progresista
Ref., No.: S 7965, 8098-2023